

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,80.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Gobierno de la República.

Presidencia.

Decreto disponiendo se presente a la aprobación de las Cortes Constituyentes un Proyecto de ley determinando que es computable a los funcionarios el tiempo que, por disposiciones de la Dictadura, declaradas ilegales con sujeción al Decreto de 20 de Mayo último, permanecieron separados del servicio.—Página 818.

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Tetuán a D. Antonio Bellod Keller.—Página 818.

Otro ídem Representante del Ministerio público en la Audiencia de Tetuán a D. Jesús López Otero.—Página 818.

Ministerio de Economía Nacional.

Decreto disponiendo que el maíz exótico que se declare para consumo, devengará por derechos de importación, cualesquiera que sea su procedencia y fecha de embarque, la cantidad de siete pesetas oro, en vez de las diez fijadas en la partida 1.340 de los vigentes Aranceles de Aduanas.—Páginas 818 a 820.

Otro completando en la forma que se indica el cuadro de representaciones en la Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones.—Página 820.

Ministerio de la Guerra.

Ordenes disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 820 a 822.

Ministerio de Hacienda.

Orden concediendo la ampliación del plazo de reembolso y elevación del

tipo de interés de las 180.000 pesetas pendientes de abono del préstamo de 500.000 que, por Real orden de 28 de Noviembre de 1922, se otorgó a la Sociedad anónima Sucesores de Rivadeneira.—Páginas 822 y 823.

Ministerio de la Gobernación.

Ordenes accediendo a lo solicitado por las Diputaciones provinciales de Segovia y Toledo acerca de la exacción del impuesto de Cédulas personales.—Páginas 823 y 824.

Otra nombrando a D. Angel del Campo y Cerdán y D. Rafael Folch Andreu Auxiliares técnicos de la Sección de Química del Instituto Técnico de Farmacobiología.—Página 824.

Otras acordando rija como definitiva la clasificación de partidos farmacéuticos de las provincias de Lérida y Jaén, contra los cuales no se han formulado reclamaciones y que son los que se mencionan.—Páginas 824 y 825.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden modificando la de 30 de Abril de 1923, adjudicando la parcela de la línea B, al Norte, para la ampliación de la Sección preparatoria del Instituto Escuela.—Página 825.

Otra aceptando la propuesta del Jurado del Concurso nacional de Arte Decorativo, concediendo el premio de 3.000 pesetas a D. Eduardo Santonja; el de 2.000 pesetas, a D. Enrique Climent; el de 1.000 pesetas, al Sr. Renau, y el de 500, al Sr. Cabedo Torrents.—Página 825.

Otra declarando la primitiva Iglesia románica de Alcover (Taragona), denominada de la Sangre y también mezquita, monumento histórico-artístico.—Página 826.

Otra concediendo una pensión de tres meses para estudiar en Francia y Bélgica Historia de la astronomía, a D. Francisco Sánchez Faba, Catedrático del Instituto de Segunda enseñanza de Castellón.—Página 826.

Otra disponiendo que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pasen a ocupar su número en las Secciones que se indican y a disfrutar el sueldo que se menciona, los señores que se citan.—Página 826.

Otra acordando los traslados de los Porteros que se indican a los Centros que se mencionan.—Página 826.

Otra ídem se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que se insertan.—Página 826 y 827.

Ministerio de Fomento.

Orden disponiendo se anuncie concurso para proveer interinamente cuatro Cátedras, una en cada una de las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León, de las disciplinas que se indican.—Página 827.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes declarando beneficiarios del Régimen de protección social a la familia a los obreros que se mencionan.—Páginas 827 y 828.

Otras disponiendo que en el plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de constituir los Comités paritarios que se indican.—Páginas 828 y 829.

Ministerio de Economía Nacional

Orden dictando normas para llevar a la práctica lo dispuesto en el Decreto de 30 de Octubre último, sobre facilidades de pago en los derechos para la obtención del título de Ingeniero Industrial.—Página 829.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando haber quedado constituida en la forma que se indica la Comisión permanente hispa-

no-húngara, prevista en el Tratado de Conciliación, Arreglo Judicial y Arbitraje, firmado entre España y Hungría el 16 de Junio de 1929 y ratificado el 14 de Marzo de 1930.—Página 829.

JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se mencionan.—Página 830.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el pasado mes de Octubre.—Página 830.

Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.—Auxilio a las

industrias.—Préstamo de dos millones de pesetas solicitado por D. Mariano Aguiló y Piña para la explotación de líneas tranviarias en Sevilla.—Página 830.

GOBERNACION.—Dirección general de Sanidad.—Vacantes de Farmacéuticos.—Página 831.

INSTRUCCION PUBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Aprobando el proyecto adicional de las obras complementarias respecto a las Escuelas graduadas de Cieza (Murcia), formulado por D. Tomás Gosálvez Ramos.—Página 832.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Construcción de carrete-

ras.—Adjudicando definitivamente las subastas de las obras que se indican a los señores que se mencionan.—Página 832.

Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias.—Convocando concurso para proveer cuatro plazas de Profesores interinos en las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León, de Genética, Zootecnia general y Morfología o exterior, que constituirán una sola asignatura a los efectos académicos.—Página 832.

ANEXO UNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

GOBIERNO DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA

DECRETO

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en disponer se presente a la aprobación de las Cortes Constituyentes un proyecto de ley determinando que es computable a los funcionarios el tiempo que, por disposiciones de la Dictadura declaradas ilegales, con sujeción al Decreto de 20 de Mayo último, permanecieron separados del servicio.

Dado en Madrid a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

Por Decreto de 20 de Mayo último, el Gobierno provisional de la República declaró deber suyo procurar la reparación de las injusticias que se hubiesen producido por disposiciones ilegales de la Dictadura y ordenó la resolución urgente de las reclamaciones presentadas y de las que presentasen en el plazo de veinte días los funcionarios que se consideren perjudicados.

Como consecuencia del citado Decreto, se han declarado ilegales disposiciones del Gobierno dictatorial que impusieron, sin justificación bastante, postergaciones, suspensiones de empleo y sueldo y hasta cesantías, quedando aún algunas reclamaciones por resolver.

Para la reparación de tales injusticias no basta reintegrar en sus puestos a los perjudicados, pues el movimiento de las escalas en los respectivos Cuerpos les impondría un retraso en su carrera equivalente a una postergación y una disminución de los

derechos pasivos por la pérdida de tiempo de servicios.

A evitar estas consecuencias dañosas tiende el adjunto proyecto de ley que, de acuerdo con el Gobierno de la República, como Presidente del mismo, tengo el honor de someter a la aprobación de las Cortes.

Madrid, 30 de Octubre de 1931.

MANUEL AZAÑA

PROYECTO DE LEY

Artículo único. En los casos en que, por virtud de lo dispuesto en el Decreto de 20 de Mayo último, los Ministerios declaren o hayan declarado arbitrarias o ilegales disposiciones de la Dictadura que implicaran postergación de los funcionarios en los correspondientes escalafones o su separación del servicio y, por consiguiente, pérdida de tiempo computable para los derechos pasivos, se les abonará el tiempo que permanecieron separados del servicio por la disposición declarada ilegal.

Madrid, treinta de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

DECRETOS

Como Presidente del Gobierno de la República,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Tetuán a D. Antonio Bellod Keller, Magistrado de Audiencia provincial, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente, de Valencia.

Dado en Madrid a seis de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

Como Presidente del Gobierno de la República,

Vengo en nombrar Representante del Ministerio público en la Audiencia de Tetuán a D. Jesús López Otero, Fiscal de la Audiencia provincial de Huelva.

Dado en Madrid a seis de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

DECRETOS

La Orden del Ministerio de Economía Nacional de 30 de Septiembre pasado, relativa al mantenimiento de los derechos arancelarios que gravan la importación del maíz al tipo fijado en la partida 1.340 del Arancel vigente, en su parte dispositiva prescribió que quincenalmente se diera cuenta por el encargado del servicio del precio del maíz nacional, del precio del maíz extranjero y de las cantidades de maíz exótico que, durante el período quincenal inmediato anterior, se hubieran aforado por las Aduanas de la República para que, si a la vista de estos datos se venía en conocimiento de que se producían anomalías en los precios que pudieran perturbar el mercado nacional, el Ministerio de Economía, conocidos los resultados de la información que en aquel entonces acababa de practicarse, tuviera la facultad, sin necesidad de convocar nueva información hasta 1.º de Septiembre de 1932, de proponer al Consejo de Ministros la alteración de los derechos arancelarios que creyera adecuada para corregir la anomalía y atender, de este modo, a las necesidades del sector de producción especialmente afectado.

De aquella fecha acá se ha producido en el precio internacional del maíz una oscilación muy pronunciada en el sentido de alza. De 12 dólares 95 centavos c. i. f. España a que se cotizaba el día 23 de Septiembre en el mercado de Barcelona, subió en 15 de Octubre a 13 dólares 80 centavos, y el día 3 de Noviembre ha alcanzado en la propia Lonja de Barcelona el tipo de 18

dólares 25 centavos, sin que el cambio de nuestra divisa haya experimentado una variación sensible.

De ello resulta que el quintal métrico de maíz extranjero, que podía a fines de Septiembre obtenerse, con el recargo arancelario, a 39 pesetas 27 céntimos, incluidos gastos de descarga y envases, o sea sobre carro muelle, actualmente resulta, en idénticas condiciones, a 45 pesetas 51 céntimos plata.

En nota oficiosa entregada a la publicidad por el Ministerio de Economía Nacional en 21 del pasado mes de Octubre se dió cuenta de la coyuntura que se produjo en la primera quincena de Septiembre, que no aconsejaba alteración alguna de las prescripciones vigentes, por no haber sufrido los factores integrantes de este problema modificación esencial.

Pero, en la actualidad, han variado tan profundamente los términos en que la cuestión se plantea que, de acuerdo con los argumentos que abonaban el mantenimiento de la actual tarifa del Arancel, es menester convenir que de empeñarse en sostener el recargo en idéntica cuantía podrían inferirse graves daños a los sectores económicos a que afecta. En la parte expositiva de la Orden de 30 de Septiembre pasado basó el Ministerio de Economía Nacional su decisión en la inoportunidad del momento, en la necesidad de mantener una tendencia de restricción de importaciones eludibles y en la dificultad de iniciar, y precisamente por el maíz, una política de precios bajos cuando hasta el presente se creyó que debía seguirse en precios de productos agrícolas una regulación que contribuyera a mantener el estímulo del cultivador a aumentar el área de cultivo de aquel cereal para lograr la independización de nuestra economía del recurso al producto exótico, cuando éste puede obtenerse en buenas condiciones en el campo indígena. Pero el logro de un objetivo no implica desatención a los restantes de importancia análoga; al contrario, obliga a compaginar lo que a simple vista pudieran aparentar intereses encontrados y que, al fin y a la postre, convergen y se entrelazan indisolublemente.

Con el precio a que resulta el maíz exótico en la actualidad, que por capilaridad arrastra en su elevación al nacional que ha pasado en los centros de producción de 34 a 36 pesetas quintal métrico, a que se cotizó al iniciarse las ofertas de la nueva cosecha, a 38 y 40 pesetas, y en los mercados de consumo, de 40 pesetas, a que se pagó en un principio, a 46 y 48 a que se paga en la

actualidad, no es posible mantener la productividad normal de nuestra ganadería y de nuestra avicultura, ya mermada por la mengua de la capacidad adquisitiva del mercado en general, sobrevenida por la restricción de créditos y dificultades de carácter social que, sumado a las que con tanta o mayor intensidad sufren los mercados extranjeros, ha paralizado la exportación de los derivados del cerdo, principalmente embutidos y chacinás.

Es bien característico que las importaciones de maíz exótico, que hasta primero de Septiembre habían ascendido a 176.000 toneladas, con un promedio de 22.000 mensuales en el mes de Septiembre, mientras se practicó la información y se auguró la posibilidad de una rebaja de derechos arancelarios, descendieron a 7.904 toneladas. Perdida por la disposición ministerial de 30 de Septiembre la esperanza de una reducción en los derechos de Arancel la primera quincena de Octubre, en la que la coyuntura se mantuvo en términos análogos, la importación arrojó una cifra de 16.439 toneladas (con lo que se demuestra la necesidad de consumo que impone la escasez del nacional) y, en cambio, en cuanto se inició el alza en el mercado extranjero del precio del maíz y se desbarató la anterior coyuntura, se cegaron las posibilidades de importación y ésta se ciñó a una cifra, 2.508 toneladas, que, de repetirse en otras quincenas, no sería bastante a colmar el déficit del cereal, que por insuficiencia de la propia producción se experimentaría, y redundaría en evidente perjuicio de nuestra ganadería, a la que se agobiaría hasta el límite estricto de subsistencia como factor productivo y remunerador, con detrimento del "cheptel" nacional indispensable a los países que se precian de civilizados. Semejante orientación alcista han experimentado los precios de los piensos que suelen sustituir habitualmente al maíz, de manera que resulta difícil acudir a ellos para obviar la carencia de aquel cereal.

Por todas estas razones, y sin perder de vista la necesidad de mantener nuestro maíz y los piensos sustitutivos a un precio remunerador, pero con el objeto de que el derecho arancelario no obture de una manera absoluta la entrada del maíz extranjero, que ocasionaría indefectiblemente una elevación absurda e injustificada de los precios interiores que sólo redundaría en beneficio de especuladores y acaparadores, que al amparo de aquella barrera fraguarían en su irresponsabilidad la desaparición de la riqueza ganadera, entiende el Ministerio de Economía Nacional que es indispensable acomodar los derechos

arancelarios al objeto de que el precio del cereal, sin perjudicar las justas pretensiones del agricultor español, no obstaculice el desarrollo de la ganadería.

Esta acomodación de tarifa ha de hacerse siguiendo la norma prescrita en la Orden de 30 de Septiembre, es decir, teniendo a la vista los datos cuya obtención se ordena y aplicando la reducción o, si cupiere, el aumento, de acuerdo con lo que de dichos datos resulte y haciendo uso de la autorización que concede el Real decreto de 6 de Marzo de 1930, validado como ley de la República de 16 de Septiembre último; por ello, como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del siguiente día al de la publicación de este Decreto en la GACETA DE MADRID, el maíz exótico que se declare para consumo devengará, por derechos de importación, cualesquiera que sean su procedencia y fecha de embarque, la cantidad de siete pesetas oro, en vez de las 10 pesetas fijadas en la partida 1.340 de los vigentes Aranceles de Aduanas.

Artículo 2.º Se autoriza al Ministro de Economía Nacional, previo acuerdo del Consejo de Ministros, para que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 6 de Marzo de 1930, declarado ley de la República en 16 de Septiembre último, y teniendo en consideración el resultado que arroje el estudio de los datos cuya obtención se prescribe en la Orden de 30 de Septiembre próximo pasado, pueda decretar la alteración de los derechos arancelarios del maíz, acomodándolos a las exigencias de la producción y del consumo interior, dando cuenta a las Cortes.

Artículo 3.º En el caso en que la variación de derechos arancelarios para el maíz haya de traducirse en una elevación de los mismos, se entenderá que éstos serán aplicables desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente disposición en la GACETA DE MADRID, sin que puedan quedar excluidas de tal aplicación las expediciones que en aquella fecha se encuentren en camino para España.

Artículo 4.º Por los servicios competentes del Ministerio de Hacienda se dictarán las órdenes oportunas para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Artículo 5.º Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a seis de Noviem

bre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Economía Nacional,
LUIS NICOLAU D'OLWER.

Por el Decreto orgánico de la Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones, fecha 10 de Julio último, y por su complementario del 22 de Septiembre siguiente, se establecieron las representaciones que en la misma han de tener los distintos sectores de la producción nacional, sin que los fabricantes de aguardientes compuestos y licores hayan alcanzado en la referida Junta la representación genuina que corresponde a tan destacada rama de la producción y sin que se haya hecho la designación de los Vocales, cuyo nombramiento corresponde a la libre designación ministerial, de conformidad con lo prevenido en el apartado f) del artículo 12 del referido

Decreto orgánico.

A fin de completar el cuadro de las indicadas representaciones, el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Economía Nacional, decreta:

Artículo 1.º La representación electiva que se determina en el artículo 12 del Decreto orgánico de la Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones, fecha 10 de Julio último, y en el

artículo 1.º del de 22 de Septiembre siguiente, se completa con la que corresponde a la industria de fabricación de aguardientes compuestos y licores, a cuyo efecto se adiciona al referido artículo el apartado siguiente:

m) Un Vocal elegido como su representante por los Sindicatos y Asociaciones oficiales de fabricantes exportadores de aguardientes compuestos y licores.

Este Vocal, así como su suplente, serán designados por elección directa de tales entidades, por el procedimiento que según su reglamentación o prácticas que tengan establecidas como más convenientes corresponda, debiendo darse cuenta de tal designación al Presidente de la Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones antes de finalizar el plazo de ocho días, contados a partir de la inserción del presente Decreto en la GACETA DE MADRID.

Artículo 2.º Se nombran con carácter electivo Vocales de la Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones a D. José M.º Tallada y Paulí, don Santiago Valiente y Oroquieta y don Jaime Coll y Soriano, designándose al propio tiempo y respectivamente como Vocales suplentes de los mismos a D. Luis Checa Toral, D. David Ferrer y Vallés y D. Eusebio Isern y Dalmáu.

Dado en Madrid a seis de Noviem-

bre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno
de la República.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Economía Nacional,
LUIS NICOLAU D'OLWER.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de Octubre de 1931.

AZAÑA

Señores Generales de las primera, segunda, tercera y séptima Divisiones Orgánicas.

RELACION QUE SE CITA

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Alferez de complemento. ...	D. Félix Campos Fernández.....	Regimiento de Cazadores número 2 de Caballería	23 Octubre 1930.....	3.020	Madrid.....	250,00	Como comprendido en el artículo 448 del vigente Reglamento de Reclutamiento y no serle de aplicación los beneficios del artículo 26 de la Circular de 16 de Diciembre de 1930 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 284). Como ingreso hecho indebidamente en Hacienda.
Recluta	José Ruiz Casero	Caja de Recluta núm. 4..	14 Julio 1931	210	Ciudad Real....	561,25	
Alferez de complemento. ...	D. Francisco Mendoza de la Peña....	Regimiento de Artillería de Costa núm. 1	26 Septiembre 1930...	623	Badajoz	500,00	Por comprenderle el artículo 448 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Recluta	Enrique Garcés Benedito.....	Caja de Recluta núm. 30.	5 Julio 1927	133	Castellón.....	325,00	Como comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Idem.....	Luis Torrano Pascual	Idem íd. núm. 24	2 Julio 1927	91	Murcia	112,50	Idem íd.
Idem.....	Francisco García Panilla.....	Idem íd. íd.	20 Julio 1927	718	Idem.....	250,00	Idem íd.
Idem.....	Adolfo Benigno Marcos Abad	Idem íd. núm. 44	18 Mayo 1927	660	Valladolid.....	125,00	Idem íd.

Madrid, 23 de Octubre de 1931.—El General encargado del Despacho de la Subsecretaría, Ruiz Fornells.

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por haberse comprendidos en los preceptos

y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que

hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo que comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de Octubre de 1931.

AZANA

Señores Generales de las primera, tercera y octava Divisiones orgánicas y Comandante militar de Baleares.

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	CANTIDAD que debe ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
Recluta	José Castañeda Cúndaro.....	Caja de Recluta núm. 1..	31 Julio 1930	4.922	Madrid.....	250,00	Por resultar el ingreso hecho en Hacienda como un meto depósito sin aplicación determinada.
Alférez de complemento....	D. Pedro Martínez Fernández	Regimiento de Caballería de Cazadores núm. 2...	28 Julio 1930	3.942	Idem.....	500,00	Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 de la Circular de 16 de Diciembre de 1930 (<i>Diario Oficial</i> , número 284).
Idem.....	El mismo	Idem.....	23 Julio 1931	3.981	Idem.....	500,00	Idem id.
Idem.....	D. José Lacasa Val	Regimiento de Ferrocarriles	11 Agosto 1927.	1.712	Idem.....	750,00	Como comprendido en el artículo 418 del vigente Reglamento de Recrutamiento.
Idem.....	D. Antonio de Pálua Gimeno Serrano.	Quinto Regimiento de Artillería vía Ligera	5 Octubre 1929.....	233	Valencia	281,25	Idem id.
Soldado.....	D. José Noguero Otero	Cuarta Comandancia de Intendencia	29 Julio 1931	1.189	La Coruña.....	100,00	Como ingreso hecho de más en Hacienda con ar en el artículo 40 del vigente Reglamento de Recrutamiento.
Alférez de complemento....	D. José Forterra Aguiló.....	Grupo Mixto de Artillería núm. 1.....	23 Octubre 1930.....	1.137	Palma de Mallorca	187,50	Por comprenderle el artículo 418 del vigente Reglamento.

Madrid, 30 de Octubre de 1931.—Azaña.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a virtud de instancia dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial en 12 de Agosto último, suscrita por D. Federico Levenfeld, en nombre y representación de la Sociedad anónima "Sucesores de Rivadeneyra", domiciliada en esta capital, en solicitud, conforme autoriza el Real decreto de 25 de Junio de 1928, de que se amplíe en tres años más el plazo de reembolso de las 180.000 pesetas que aún debe reintegrar del préstamo de *quinientas mil* que por el de diez años se le otorgó por Real orden de 28 de Noviembre de 1922, amortizándolas en cinco anualidades de 36.000 pesetas cada una, a partir del 15 de Enero de 1932, en que habrá de satisfacerse la primera, y en razón a las cuantiosas sumas invertidas en la adquisición de un edificio de tres plantas y montaje de una nueva maquinaria para una imprenta y fábrica de tintas para ampliación de su negocio industrial:

Resultando que estudiada la petición por la Dirección del Banco y elevada la correspondiente propuesta a su Consejo de Administración, acordó, en sesión de 7 de Septiembre próximo pasado y de conformidad con la misma, acceder a lo solicitado, a condición de que la totalidad del reembolso del referido préstamo tenga lugar en metálico, que es en la forma en que lo recibió, y de que satisfaga un interés anual de 7 por 100, en lugar del estipulado de 6,50 por 100, más una comisión de 1/8 por 100, también anual, conforme a lo acordado por dicha entidad para todas sus operaciones en la propia expresada fecha:

Resultando que, pasado el expediente a informe de la Dirección general de lo Contencioso, en razón a que modificando el mencionado acuerdo las estipulaciones 5.ª y 7.ª del contrato de préstamo aprobado por la misma era preceptivo ponerlo en su conocimiento y someterlo a su dictamen, el cual es favorable, por haberse incrementado en cuantía considerable la garantía real hipotecaria al invertir mayores cantidades de las que se le exigieron en mejorar su explotación industrial, motivo éste que figura entre los consignados en el preámbulo del mencionado Real decreto de 25 de Junio de 1928, al amparo del cual se formula la petición, y consignarse

en el proyecto de escritura todas las condiciones precisas para su validez y eficacia jurídica, así como para la debida inscripción en el Registro de la Propiedad:

Considerando que autorizado el Banco de Crédito Industrial por el repetido Real decreto de 25 de Junio de 1928 para conceder préstamos en efectivo a un plazo no superior a cincuenta años y para prorrogar, dentro del mismo, los préstamos en vigor, y por sus Estatutos y la base 5.ª del Real decreto de 30 de Abril de 1924 y apartado A) del artículo 16 del Reglamento de 24 de Mayo dictado para su aplicación, a fijar libremente las condiciones a que los mismos deben sujetarse, estima, como resultado de su estudio, debe concederse la ampliación por plazo de tres años, en la forma y términos de que se ha hecho mérito, acuerdo que ha sido aceptado por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en el mismo:

Considerando que, de conformidad con lo que determina el Real decreto de 24 de Enero de 1926, que modificó la redacción del artículo 40 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, este Centro sólo debe informar sobre aquellos aspectos del expediente que sean de su peculiar competencia, salvo que expresamente fuese consultado sobre cualquier otro extremo, lo cual no ocurre en el presente caso; y

Considerando finalmente que no existe, a juicio de la Dirección general de lo Contencioso, motivo alguno que se oponga a la prórroga solicitada,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial, Dirección general de lo Contencioso y lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido conceder, en la forma expresada y que consigna el proyecto de modificación de escritura redactado por el tantas veces citado Banco de Crédito Industrial, la ampliación del plazo de reembolso y elevación del tipo de interés de las *cientos ochenta mil pesetas* pendientes de abono del préstamo de *quinientas mil* que por Real orden de 28 de Noviembre de 1922, se otorgó a la Sociedad anónima "Sucesores de Riva-deneyra", domiciliada en Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 6 de Noviembre de 1931.

P. D.,

ISIDORO VERGARA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Diputación provincial acogiéndose a lo dispuesto en el Decreto de fecha 25 del próximo pasado mes de Agosto, relacionado con el impuesto de Cédulas personales:

Resultando que dicha propuesta comprende los particulares siguientes: No tendrán rebaja alguna las cuatro primeras clases de las tres tarifas aprobadas por el Estatuto provincial. Que los militares y sus asimilados contribuyan en la misma forma que las demás clases sociales o paisanas. Los viudos entiende esta Corporación que sólo deben quedar exceptuados del recargo de soltería desde los cincuenta y cinco años de edad. Que las cédulas especiales de cónyuge se mantengan, rebajándose solamente lo que en la general les corresponda. Que las clases 12, 11 y 10 y grado D de la 9.ª de la tarifa 3.ª, rebajadas con oportunidad de la formación de los presupuestos por la Diputación, sigan rebajadas en el 50 por 100 de su valor, y los grados C y B de esta misma clase con el 33,33 y 16,66 por 100, respectivamente, con que asimismo venían rebajados. Que la clase 13 de la tarifa 3.ª y la especial de a peseta, a que se refiere el apartado E) del artículo 226 del Estatuto provincial, no se rebajan en cantidad alguna. Y, por último, que se rebajen sólo en un 10 por 100 todas y cada una de las clases 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª y grado A de la 9.ª de la misma tarifa 3.ª, e igualmente las clases 5.ª a la 16 de la tarifa 1.ª, y las 5.ª a la 13 de la 2.ª, ambas inclusive:

Resultando que la Diputación provincial calculaba recaudar durante el año actual, según las tarifas aprobadas por el Estatuto provincial, pesetas 386.924,70; según las tarifas aplicadas por la misma, 376.848,78 pesetas; según las tarifas reducidas por el Decreto de 7 de Agosto último, 253.222,82 pesetas, y según las tarifas propuestas, 352.663,27 pesetas:

Considerando que la diferencia de 10.075,92 pesetas entre la recaudación calculada, según las tarifas aprobadas por el Estatuto provincial y las aplicadas por la Corporación, ascendería a 133.701,88 pesetas, según las tarifas reducidas por el Decreto de 7 de Agosto, quedando limitada a la de 34.261,43 pesetas, según las propuestas por aquella, respetándose, pues, sustancialmente el Decreto de referencia, toda vez que se compensa en parte y no

en todo la minoración de ingresos a que alude el mismo Decreto:

Considerando que no es procedente acceder a lo solicitado en cuanto se pretende subsista el recargo de soltería para los viudos hasta los cincuenta y cinco años de edad, y en cuanto a la cédula de cónyuge nada más que hasta la cuarta clase de la tarifa 1.ª, y 6.ª de las tarifas 2.ª y 3.ª, conforme viene autorizándose,

Este Ministerio ha tenido a bien, con las salvedades expuestas, acceder a lo solicitado por la Diputación provincial y aceptar sus propuestas relacionadas con la exacción del impuesto de Cédulas personales.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Diputación provincial y efectos consiguientes, debiendo publicarse la preinserta Orden en el *Boletín Oficial* para el de los Ayuntamientos e interesados a quienes afecte el impuesto de Cédulas personales. Madrid, 31 de Octubre de 1931.

P. D.,

GONZALEZ LOPEZ

Señor Gobernador civil de Segovia.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Diputación provincial acogiéndose a lo dispuesto en el Decreto de fecha 25 del próximo pasado mes de Agosto, relacionado con el impuesto de cédulas personales:

Resultando que dicha propuesta comprende en la tarifa primera la reducción de las clases 9.ª y 10 en un 16 por 100, de las clases 11 y 12 en un 15 por 100, de las clases 13 y 14 en un 20 por 100, de la clase 15 en un 25 por 100 y de la clase 16 en un 33 por 100; en la tarifa 2.ª la clase 12 desdoblada en tres, con el 50 por 100 de rebaja una y con el 25 por 100 otra, subsistiendo para la restante su valor corriente, y en la tarifa 3.ª, la clase 13 con la misma deducción del 33 por 100:

Resultando que la Diputación provincial calculaba recaudar durante el año actual, según las tarifas aprobadas por el Estatuto provincial, 919.304,80 pesetas; según las tarifas aplicadas por la misma, 797.263,30 pesetas; según las tarifas reducidas por el Decreto de 7 de Agosto último, 585.967,95 pesetas, y según las tarifas propuestas, 728.691,75 pesetas:

Considerando que la diferencia de 122.041,50 pesetas entre la recaudación calculada, según las tarifas aprobadas por el Estatuto provincial y las aplicadas por la Corporación, ascendería a 333.336,85 pesetas, según las tarifas reducidas por el Decreto de 7 de Agosto, quedando limitada a la de 190.613,07

pesetas, según las propuestas por aquélla, respetándose, pues, substancialmente el Decreto de referencia, toda vez que se compensa en parte y no en todo la minoración de ingresos a que alude el mismo Decreto.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Diputación provincial y aceptar sus propuestas relacionadas con la exacción del impuesto de cédulas personales.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Diputación provincial y efectos consiguientes, debiendo publicarse la preinserta Orden en el *Boletín Oficial* para el de los Ayuntamientos e interesados a quienes afecte el impuesto de cédulas personales, Madrid, 31 de Octubre de 1931.

P. D.,

GONZALEZ LOPEZ

Señor Gobernador civil de Toledo.

Ilmo. Sr.: Examinadas las razones expuestas por el Director del Instituto Técnico de Farmacobiología, en comunicación fecha 21 de Octubre último, de las que se deduce que los señores don Angel del Campo y Cerdán y D. Rafael Folch Andréu desempeñan el cargo de Auxiliares técnicos interinos de la Sección de Química de dicho Instituto, cargo que desempeñaron también en el extinguido Instituto Técnico de Comprobación, pero con nombramientos efectivos que obtuvieron en virtud de concurso.

Vistas, igualmente, la convocatoria del concurso-oposición para proveer dos plazas de Auxiliares técnicos de la Sección de Química del Instituto de Farmacobiología, fecha 7 de Febrero del año en curso, y la propuesta, que como resultado del concurso formuló el Consejero ponente, en la que manifestaba que debían ser nombrados para las plazas concursadas los señores don Angel del Campo y Cerdán y D. Rafael Folch y Andréu, por ser sus méritos documentales superiores a los demás concursantes.

Considerando que con arreglo a la convocatoria citada, a los que hubieran pertenecido al Instituto Técnico de Comprobación sólo podía exigírseles concurso, y siendo ello así no hubo motivo para hacer caso omiso de la propuesta del Consejero de Sanidad, ponente, y en su consecuencia dejar sin resolver el concurso de referencia.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe la propuesta, fecha 10 de Marzo último, formulada por el Consejero de Sanidad, ponente del Concurso convocado en 10 de Febrero

anterior, para proveer dos plazas de Auxiliares de la Sección de Química del Instituto Técnico de Farmacobiología.

2.º Quedan nombrados, en virtud de dicho concurso, D. Angel del Campo y Cerdán y D. Rafael Folch Andréu, Auxiliares técnicos de la Sección de Química del Instituto Técnico de Farmacobiología, con el haber anual de 10.000 pesetas, que percibirán con cargo a los fondos señalados en el artículo 3.º del Real decreto de 20 de Enero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1931.

P. D.,

M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Publicado en la GACETA DE MADRID de 2 de Junio del corriente año el proyecto de clasificación de partidos farmacéuticos de la provincia de Lérida, en cumplimiento del artículo 38 del Real decreto de 16 de Agosto de 1930, y transcurrido el plazo de tres meses que para formular reclamaciones concede el apartado 3.º de la Real orden de 7 de Marzo del año en curso,

Este Ministerio ha acordado rija como definitiva la mencionada clasificación para aquellos partidos contra los que no se han formulado reclamaciones, y que son los que a continuación se expresan: Agramunt, Albi, Alcarráz, Alfarrás, Almacellas, Almenar, Anglesola, Arbeca, Artesa de Segre, Altona, Barbens, Bel-Lloch, Bellvis, Borjas Blancas, Bosost, Castello de Farfana, Castellserá, Cervera, Cervia, Esterri de Aneo, Fuliola, Granadella, Granja de Escarpe, Guisona, Isona, Lérida, Liñola, Llardecans, Mallalls, Mollerusa, Oliana, Orgaña, Pons, Pont de Suert, Seo de Urgel, Serós, Solsona, Tárrega, Torregrosa y Viella.

También se considerará definitivamente constituido el partido farmacéutico de Sort, en atención a que para fijar el número y la categoría de los Inspectores farmacéuticos se ha tenido en cuenta el censo actualmente vigente.

Por error de imprenta apareció el partido farmacéutico de Verdú clasificado en primera categoría, perteneciéndole la de cuarta, en consideración al número de sus habitantes, que es el de 1.890, según el censo en vigor.

Por la misma causa, en el partido farmacéutico de Bellver dejó de consignarse el pueblo de Llès, y el de Prats y Sampsor figuró como dos Municipios distintos, quedando definitivamente constituido el expresado par-

tido farmacéutico de Bellver de la siguiente forma:

	<i>Habitantes.</i>
Bellver	1.519
Aristot	282
Ellar	117
Llès	470
Montellá	719
Musa y Aransa.....	322
Prats y Sampsor.....	177
Prullans	463
Riu	123
Tallendre	272
Toloriú	341
Vilech y Estaña.....	237

Y siendo el total de habitantes 5.042, le corresponde un Inspector farmacéutico de primera categoría.

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos correspondientes a los partidos farmacéuticos mencionados consignarán en los próximos presupuestos las dotaciones necesarias para este servicio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1931.

P. D.,

M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr: Publicado en la GACETA DE MADRID de 22 de Mayo del corriente año, el proyecto de clasificación de partidos farmacéuticos de la provincia de Jaén, en cumplimiento del artículo 38 del Real decreto de 16 de Agosto de 1930, y transcurrido el plazo de tres meses que para formular reclamaciones concede el apartado 3.º de la Real orden de 7 de Marzo del año en curso,

Este Ministerio ha acordado rija como definitiva la clasificación mencionada con las modificaciones que se expresan: El partido de Castellar de Santiesteban queda integrado por este Ayuntamiento y el de Montizón, accediendo a la petición formulada por este último Municipio y en consideración a su mayor proximidad a Castellar, correspondiéndole con arreglo al censo vigente 5.104 habitantes al primero y 1.540 al segundo y un total de 6.644, y asignándosele, por tanto, un Inspector farmacéutico de primera categoría.

Santiesteban del Puerto forma partido farmacéutico independiente, ya que Montizón, agrupado con él por las razones expuestas, se agrupa con Castellar, y siendo el número de sus habitantes 7.374, le corresponde un Inspector farmacéutico de primera categoría.

Canena, Rus, Segura de la Sierra y Hornos forman cada uno de ellos un

partido farmacéutico, atendiendo a las peticiones de los respectivos Ayuntamientos y correspondiéndoles un Inspector de cuarta categoría al primero, por tener 2.111 habitantes; un Inspector de segunda categoría al segundo, por tener 4.192 habitantes; un Inspector de tercera categoría al tercero, por tener 3.205, y un Inspector de cuarta categoría a Hornos, en razón a tener 2.188 habitantes, según el censo vigente.

El partido farmacéutico de Huelma queda constituido por este Ayuntamiento, el de la Solera y el de Bélmez de la Moraleda, y, por tanto, Jódar constituye un partido farmacéutico independiente, correspondiéndole a Huelma dos Inspectores farmacéuticos de primera categoría por poseer la totalidad del partido 8.946 habitante, y a Jódar, dos Inspectores de primera categoría, también en razón a tener un censo de población de 9.187 habitantes, ateniéndose para esta modificación a la petición formulada por el Ayuntamiento de Huelma, debidamente justificada.

En el partido farmacéutico de Orce apareció Benatae con 3.418 habitantes, correspondiéndole, según el censo vigente, 1.277, y a la totalidad del partido 3.982, asignándosele por este motivo un Inspector farmacéutico de segunda categoría.

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos de los partidos farmacéuticos de la provincia de Jaén consignarán en los próximos presupuestos las dotaciones necesarias para este servicio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1931.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Ministerio de la Gobernación, en Real orden dirigida a este Departamento ministerial, solicitó el deslinde de una parcela que, dentro de los terrenos adquiridos por el Estado para el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en los altos del Hipódromo, de esta capital, junto al camino alto de Chamartín, pudiera ser destinada a la construcción de un cuartel para alojamiento de las fuerzas de la Guardia civil.

Por estas gestiones directas del en-

tonces Sr. Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, se solicitó también de este Departamento ministerial la cesión de otra parcela de aquellos terrenos con destino a una nueva construcción que se proyectaba por aquel Ministerio para servicio de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.

Considerándose útiles y convenientes al servicio público las peticiones formuladas por los Ministerios de la Gobernación y el de Trabajo, Comercio e Industria, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros se dictó la Real orden de 30 de Abril de 1928, por la que además de fijarse los particulares correspondientes a los deslindes y parcelación, se adjudicaba una de estas parcelas, la segunda, al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, destinada a la construcción de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, y la tercera al Ministerio de la Gobernación, con destino a una casa-cuartel para la Guardia civil.

En la misma disposición se concedió a la Junta para ampliación de Estudios e investigaciones científicas, una parcela situada al Sur, para la construcción del Instituto de Física y Química, donado a España por la International Education Board, y para otros servicios que aquella en su día acordase.

La tercera parcela de las cuatro en que se dividió la zona Norte, línea B, donde estaban los terrenos cuyas dos se cedían a los Ministerios de Gobernación y de Trabajo, Comercio e Industria, se canjeó por otra parcela de los mismos terrenos al Este de la calle de Serrano, y por Real orden de 4 de Agosto de 1930, se destinó a un edificio para la Sección preparatoria del Instituto Escuela que se halla actualmente en construcción.

Ahora bien, ni la parcela segunda, ni la tercera resultan de extensión suficiente para el desarrollo de los servicios y edificios proyectados, que se encontrarían desde el primer momento limitados en sus posibilidades, con daño para la obra a realizar, como ha hecho constar la Junta para ampliación de estudios, resultando evidenciada la conveniencia de que la Sección preparatoria del Instituto Escuela encuentre facilidades para acoger el gran número de alumnos que solicitan su ingreso en dicho Centro, que en el curso actual ha tenido unas 1.800 matrículas y podrían casi doblarse en cursos sucesivos de poder ampliar los nuevos edificios en construcción.

Teniendo en cuenta, por otra parte, que el proyecto de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid no ha llegado a realizarse, sin que se hayan

por tanto utilizado los terrenos que fueron cedidos para ello al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, de la segunda parcela de la línea B, al Norte, señalados en la Real orden de 30 de Abril de 1928,

Este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros y atendiendo a la petición formulada por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, ha resuelto que se entenderá modificada la referida Real orden de 30 de Abril de 1928, adjudicando la referida segunda parcela de la línea B, al Norte, para la ampliación de la Sección preparatoria del Instituto Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del Concurso Nacional de Arte decorativo fecha 27 del actual, constituido por los señores D. José Moreno Villa, Presidente, y los Vocales D. Federico Ribas y D. Timoteo Pérez Rubio:

Resultando que en la indicada acta el Jurado, después de examinar detenidamente todos los carteles presentados, propone a la Superioridad unánimemente que el premio de 3.000 pesetas se adjudique a D. Eduardo Santonja, y por mayoría de votos que el premio de 2.000 pesetas se conceda a D. Enrique Climent; el de 1.000 pesetas, al Sr. Renau, y el de 500 pesetas, al Sr. Cabedo Torrents:

Resultando que se han cumplido todos los trámites y bases de la convocatoria de este concurso y por tanto la propuesta del Jurado es válida,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se acepta la propuesta del Jurado, adjudicando el premio de 3.000 pesetas a D. Eduardo Santonja; el de 2.000 pesetas a D. Enrique Climent; el de 1.000 pesetas al Sr. Renau, y el de 500 pesetas, al Sr. Cabedo Torrents.

2.º Que las indicadas cantidades sean abonadas a los interesados, en la forma procedente, por la Habilitación de este Ministerio, de los fondos que para estos servicios le han sido librados, procedentes del capítulo 14, artículo 3.º, concepto 4.º del vigente presupuesto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre declaración de Monumento histórico-artístico de la primitiva iglesia románica de Alcover (Tarragona):

Resultando que la Comisión de Monumentos de Tarragona solicitó de este Ministerio la declaración de Monumento histórico-artístico la primitiva iglesia románica de Alcover o de la Sangre y su inclusión en el Tesoro Artístico Nacional:

Resultando que pasado el expediente a informe de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, esta docta entidad, teniendo en cuenta la importancia de dicha iglesia en el orden arquitectónico y las riquezas que atesora, propuso en su dictamen la declaración solicitada y su inclusión como Monumento en el Tesoro Artístico Nacional:

Resultando que la Junta para la protección, conservación y acrecentamiento de la riqueza artística emitió informe favorable a la mencionada declaración, proponiéndolo así a la Superioridad:

Considerando que de los informes emitidos resulta que la Iglesia románica de Alcover, correspondiente al siglo XIII y reformada en el XVIII, es un ejemplar interesante, tanto por su construcción como por el Coro que conserva del siglo XIV, el importante retablo con notables pinturas de escuela catalana y los objetos de culto de gran riqueza que se conservan en la misma,

Este Ministerio ha resuelto que se declare la primitiva iglesia románica de Alcover (Tarragona), denominada de la Sangre y también mezquita, Monumento histórico-artístico, quedando incluida como tal en el Tesoro Artístico Nacional, bajo la inmediata inspección de la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de Tarragona.

Madrid, 3 de Noviembre de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplidos los requisitos que señala la disposición de 10 de Julio de 1914,

Este Ministerio ha resuelto conceder una pensión de tres meses para estudiar en Francia y Bélgica Historia de la Astronomía, a D. Francisco Sánchez Faba, Catedrático del Instituto de Segunda enseñanza de Castellón, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 500 para viajes.

Esta pensión se entenderá conferida, por ahora, para la parte que de ella se disfrute dentro del actual ejercicio económico, quedando, para el resto, sujeta a rehabilitación, y será con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio; quedando obligado el pensionado a reintegrarse a su cargo oficial dentro de los quince días siguientes a la terminación de su pensión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Noviembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Jubilado, por Decreto de 28 de Octubre próximo pasado (GACETA del 29), D. Andrés Martínez Vargas, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, que se hallaba comprendido en la Sección primera del escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada Sección primera del escalafón, D. Eduardo Ibarra y Rodríguez, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con el haber anual de 20.000 pesetas y 1.000 más de aumento; en la segunda, D. Odón de Buen y del Cos, de Ciencias, de la Central, con el de 18.000 pesetas y 1.000 más de aumento; en la tercera, D. Pascual Nacher y Vilar, de Ciencias, de Granada, con el de 15.000 pesetas; en la misma Sección tercera y con número duplicado, D. Rafael Altamira y Crevea, de Derecho, de la Central, con el de 15.000 pesetas y 1.000 más de aumento; en la cuarta, D. Luis Blanco y Rivero, de Medicina, de Santiago; con el de 13.000 pesetas; en la quinta, D. Francisco Romero Molézum, de Medicina, de Santiago, con el de 12.000 pesetas; en la sexta, D. Antonio García Banús, de Ciencias, de Barcelona, con el de 11.000 pesetas y 1.000 más de residencia; en la séptima, D. Juan Cabrera y Felipe, de Ciencias, de Zaragoza, con el de 10.000 pesetas; en la octava, D. Buenaventura Carreras y Durán, de Medicina, de Cádiz, con el de 9.000 pesetas, y en la novena, D. Rafael Alcalá y Santaella, de Medicina, de Cádiz, con el de 8.000 pesetas.

2.º Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 28 de Octubre último, siguiente

al de la jubilación del Sr. Martínez Vargas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el artículo 6.º del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, y con el carácter de voluntarios,

Este Ministerio se ha servido acordar los siguientes traslados:

Antonio Muñoz Molina y Damián Barrera Gómez, Porteros cuartos de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona y Archivo general de Indias de Sevilla, respectivamente, a la Escuela de Comercio de Madrid.

Baldomero Quirós de la Vega y Manuel Palmero Reyes, Porteros quintos de la Escuela de Comercio de Cádiz y de la de Artes y Oficios de Barcelona, respectivamente, pasen a prestar sus servicios a la referida Escuela de Comercio de Madrid; y

Valentín Argüelles Landeta, Portero quinto del Instituto de Soria, a la Escuela Normal de Maestros de esta capital.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señores Subsecretario de la Presidencia del Gobierno de la República, Ordenador de pagos de la misma y Jefes de los Centros dependientes de este Ministerio que se expresan en la presente Orden.

Ilmo. Sr.: Nacionalizadas con carácter provisional varias Escuelas de Pósitos que venían funcionando con cargo a la suprimida Caja Central de Crédito Marítimo, hoy día Instituto Social de la Marina, y vistas las actas juradas reglamentarias, remitidas a este Ministerio para su nacionalización definitiva,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas Nacionales siguientes: Una unitaria, de niños, en cada uno de los Pósitos Marítimos de Gijón (Oviedo), Cayón y Corcubión (La Coruña), y otra de igual clase en cada uno de los Pósitos de Pescadores de Cabo-Cruz, Ayuntamien-

ño de Boiro (La Coruña), y San Fernando (Cádiz); y

2.º Que por quien corresponda, en la forma reglamentaria, se proceda al nombramiento de los Maestros nacionales, especializados en las correspondientes enseñanzas, que habrán de regentar las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Debiendo estructurarse la enseñanza en las Escuelas de Veterinaria, dependientes de la Dirección de Ganadería, creada por Decreto de la Presidencia del Gobierno de la República de 30 de Mayo último, y afecta a este Ministerio, en forma que responda a las necesidades de una orientación moderna en la riqueza pecuaria, que debe ser considerada desde un punto de vista industrial preferentemente, y constituyendo conocimientos básicos, entre otros, la Genética, la Zootecnia general y Morfología o exterior,

Este Ministerio ha dispuesto se anuncie concurso por término de quince días naturales, a contar de la publicación de esta Orden en la GACETA, para proveer interinamente cuatro Cátedras, una en cada una de las Escuelas de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León, de las disciplinas indicadas, que constituirán una sola asignatura a los efectos académicos, percibiendo los designados la gratificación anual de 6.000 pesetas.

Los concursantes para estas Cátedras lo solicitarán de la Dirección general de Ganadería, acreditando su condición de Veterinario, ser español o naturalizado en España y carecer de antecedentes penales.

Dicho concurso será sometido a la siguiente escala gradual de méritos:

Trabajos de investigación y experimentación en la materia objeto de este concurso.

Libros, folletos y monografías de índole científica y labor de divulgación referente a la especialización que se solicita.

Haber realizado labor pedagógica en Centros nacionales o extranjeros.

Haber disfrutado pensiones oficiales

para disciplinas de la misma naturaleza.

Ser o haber sido Académico.

Pertenecer a uno o más Cuerpos del Estado.

Las solicitudes podrán ser entregadas en el Registro general de este Ministerio durante el plazo indicado.

Madrid, 6 de Noviembre de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos.

10.138-46.657. D. José Lapeña Goizueta.—Pamplona (Navarra), barrio de Rochapea, 99.

10.139-8.311. D. Julián Amatria Barricarte.—Pamplona (Navarra), Carmen, 19, primero izquierda.

10.140-45.704. D. Esteban Inza Garatea.—Pamplona (Navarra), Dormitallería, 14, tercero.

10.141-4.131. D. José Paniagua Marturet.—Pamplona (Navarra), San Francisco, 8.

10.142-43.667. D. Nazario Alejo Landa Goya.—Pamplona (Navarra), Paulino Caballero, 15.

10.143-39.369. D. Silvestre López Cartagena.—Pamplona (Navarra), Compañía, 9, cuarto.

10.144-38.602. D. Víctor Solana Sáenz.—Pamplona (Navarra), barrio del Mochuelo, 4.

10.145-44.547. D. Gelasio Izquierdo Pérez.—Pamplona (Navarra), Rochapea.

10.146-38.602. D. Víctor Solana Sáenz.—Pamplona (Navarra), barrio del Mochuelo, 4.

10.147-43.448. D. Bautista Murugarrren Zalduendo.—Allo (Navarra), San Sebastián, 24.

10.148-44.151. D. Timoteo López

Iñiguez.—San Martín Amescoa Baja (Navarra).

10.149-44.578. D. Dionisio Pérez de Ciriza Sola.—Artajona (Navarra), Sancho Ortiz, 20.

10.150-44.543. D. Daniel Vélez Colomes.—Artajona (Navarra).

10.151-44.489. D. Juan Arregui Echevarría.—Artajona (Navarra), Remanga.

10.152-44.953. D. Ciriaco Villanueva Larrea.—Atez (Navarra), Erice.

10.153-10.470. D. Andrés Satrústegui y Huarte.—Beasoain (Navarra), Valle del Olla, San Martín, 12.

10.154-45.597. D. Segundo Moreno Pantaleón.—Castejón (Navarra).

10.155-43.308. D. Pedro Olangua Arrocibar.—Echauri (Navarra), Don José Larrosa y Ronico, 16, principal.

10.156-45.364. D. Ulpiano Cisneros Delgado.—Ezcaroz (Navarra), Mayor, 6, principal.

10.157-43.417. D. Angel Arrondo Gil.—Fustiñana (Navarra), Navas de Tolosa, 8.

10.158-44.674. D. Antonio Arbonies Moriones.—Gallipienzo (Navarra), Norte, 12.

10.159-43.214. D. Juan Pedro Martínez Murgui.—Lana (Navarra), San Millán.

10.160-21.497. D. Emiliano Ventura San Juan.—Liédana (Navarra), calle de la Estación.

10.161-46.265. D. Ruperto Fernández Arnedo.—Marcilla (Navarra), Alfonso XII, 1.

10.162-44.580. D. José Tainta Ugaldede.—Mendigorría (Navarra).

10.163-44.739. D. Gonzalo Fernández Laita.—Mendigorría (Navarra), Nueva, 3.

10.164-34.007. D. Ricardo Jiménez Elizalde.—Miranda de Arga (Navarra), barrio Alto.

10.165-45.661. D. Rufino Asparren Muruzabal (Navarra), plaza Mayor, 12.

10.166-45.325. D. José Alcalá Górriz.—Obanos (Navarra), San Juan, 5.

10.167-45.227. D. Facundo Ojer Armentáriz.—Olite (Navarra), San Pedro, 4.

10.168-45.758. D. Agustín Osés Callejas.—Peralta (Navarra), Mayor, 63.

10.169-44.759. D. Francisco Elizondo Marín.—Peralta (Navarra).

10.170-18.205. D. Pedro Uhalte Pailles.—Petilla de Aragón (Navarra), Santiago Ramón y Cajal, 3.

10.171-39.700. D. Julián Pérez Calle.—Pitillas (Navarra), casilla de la Zorrera, 124.

10.172-36.890. D. Leandro Ugalde Arrazubi.—Riurun (Navarra), San Martín, 3.

10.173-44.060. D. Martín Apestegi-

na Lizarrondo.—Salinas de Oro (Navarra), plazuela del Sol.

10.174-44.386. D. Jesús Leapedriza Serrano.—San Adrián (Navarra), calle del Soto, 15.

10.175-45.934. D. Florentino López Ordóñez.—Sartagudo (Navarra), Obispo, 23.

10.176-45.932. D. Rufino Flaño Palacios.—Sartaguda (Navarra), Osario, número 13.

10.177-46.130. D. Benito Fuentes Marín.—Tudela (Navarra).

10.178-46.332. D. Escolástico Latorres Arellano.—Tudela (Navarra).

10.179-46.337. D. Nicolás Rota Villafranca.—Tudela (Navarra), Virgen de la Cabeza.

10.180-3.217. D. Juan Gracia Carie. Tudela (Navarra), Ortiz, 55.

10.181-11.349. D. Pablo Gil Muñoz. Tudela (Navarra), San Pedro, 1.

10.182-3.845. D. Pascual Lizandre Monreal.—Tudela (Navarra).

10.183-3.269. D. Felipe Vicente Ramírez.—Tudela (Navarra), San Miguel, 27.

10.184-18.202. D. Antonio Salcedo Villafranca.—Tudela (Navarra), Santa Cruz.

10.185-40.279. D. Esteban Martínez Ramírez.—Villafranca (Navarra), Extramuros.

10.186-26.762. D. Atilano Peralta Cristóbal.—Villafranca (Navarra), calle del Sol.

10.187-21.165. D. Eusebio Mañas Gomara.—Villafranca (Navarra), Sol, núm. 41.

10.188-44.019. D. Fermín Artiedas. Vera de Bidasoa (Navarra), barrio de Zalain.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso segundo), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

10.189-21.409. D. Remigio Fernández Olague.—Pamplona (Navarra), barrio de San Juan.

10.190-18.347. D. Fermín Elizondo Arbión.—Pamplona (Navarra), Zapatería, 60.

10.191-44.713. D. Marcelino Burguete Jaime.—Aibar (Navarra), Mayor, 25.

10.192-15.423. D. Basilio Azpicueta Zúñiga.—Amescua Baja (Navarra).

10.193-24.927. D. Vicente Herrera Plo.—Bestizarana (Navarra), ermita de Santa Leocadia.

10.194-45.105. D. José García Mercero.—Ymor (Navarra), San Esteban, 37.

10.195-23.704. D. Atanasio Leoz Raigorri.—Milagro (Navarra), Disemilagro, 4.

10.196-45.729. D. Florencio Eraso

Suseun.—Olite (Navarra), San Pedro, 4.

10.197-302. D. Agustín San Julián Lasarte.—Roncesvalles (Navarra), Cierzo, 4.

10.198-44.212. D. Salustiano Munárriz Goñi.—Salinas de Oro (Navarra), San Pedro, 7.

10.199-46.487. D. Policarpo Yriguibel Olaguea.—Tirapu (Navarra), Concepción, 3.

10.200-5.334. D. Santiago López Jiménez.—Tudela (Navarra).

10.201-24.640. D. Benito Senosiain Elías.—Ubanos (Navarra), San Juan.

20.202-45.777. D. Sinforoso Sardá Uncite (Navarra), San Lorenzo, 13.

10.203-22.838. D. Bernardo Catalán Cinto.—Villafranca (Navarra), cruceo Portal, 1.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso tercero), 7.º y 8.º, a los obreros padres de 10 hijos:

10.204-14.488. D. Eusebio Lafuente Clemente.—Pamplona (Navarra), San Lorenzo, 35.

10.205-16.894. D. Pablo Ayensa Ayensa.—Pamplona (Navarra), Rochapea, 4.

10.206-10.753. D. José Arcona del Olmo.—Castejón (Navarra).

10.207-43.993. D. Tomás Oroz Sales.—Ciruz (Navarra), San Adrián de Eriete.

10.208-44.468. D. Rufino Elorz Pérez de Ciriza.—Cirauque (Navarra), San Román, 1.

10.209-2.084. D. Tomás Vicente Lacalle.—Oyeragui (Navarra), Bertuaraya.

10.210-6.672. D. Ángel López Landa.—Tudela (Navarra), Ronda, 9.

Lo participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 10 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Acción Social, Gobernador civil de la provincia de Navarra, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 25 de Agosto último, que mandó renovar el Comité paritario de Artes Gráficas, de Sevilla, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la de-

signación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario de Artes Gráficas de Sevilla, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal del Comité de que se trata será elegida por "Miguel G. Longoria y Compañía" (Artes gráficas), con 65 obreros; y

3.º La representación obrera se designará por la Asociación de Obreros Gráficos, con 85 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 29 de Agosto último, que mandó renovar el Comité paritario del Comercio de la Alimentación, de Málaga, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario del Comercio de la Alimentación de Málaga, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal del Comité de que se trata será elegida por la Unión Comercial y por la Agrupación de Comerciantes, y la representación obrera será designada por la Federación de Dependientes de Comercio y empleados de Oficinas, de Málaga, con 600 socios; Federación de Dependientes de Comercio y Empleados de Oficinas, de Antequera, con 47, y Asociación de Dependientes de Comercio, de Ronda, con 30; y

3.º Que todas las entidades expresadas deberán tener presente que sólo podrán tomar parte en la elección aquellos que en sus registros estén adscritos a la actividad de Comercio de la Alimentación,

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 29 de Agosto último, que mandó renovar el Comité paritario de Artes Gráficas, de Málaga, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario de Artes Gráficas, de Málaga, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Comité será designada de acuerdo con lo que establece la regla 7.ª del artículo 90 del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, por no hallarse en la actualidad ninguna de este carácter inserita en el Censo electoral social; y

3.º La representación obrera será elegida por la Federación provincial de Artes Gráficas (Málaga), con 106 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 12 de Septiembre último, que mandó constituir en Málaga un Comité paritario de la Industria Textil, dando un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo indicado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Comité paritario de la Industria Textil, de Málaga, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal del Comité de que se trata será elegida por La Industria Malagueña, S. A. (Fábrica de hilados y tejidos de algodón); y

3.º La representación obrera será designada por La Unión Fabril Antequerana, de Antequera, con 300 obreros; Sociedad Obrera del Ramo Textil, de Málaga, con 710; Sociedad de Obreros y Empleados libres del Arte Textil, también de Málaga, con 40; Sociedad de la cual sólo deberán tomar parte en la elección los obreros que en ella figuran.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de 30 de Octubre último, sobre facilidades de pago en los derechos para la obtención del título de Ingeniero industrial, y con el fin de fijar las normas para llevar a la práctica lo establecido en el mismo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se expedirán con carácter provisional, a instancia de los interesados, los títulos cuyos derechos no quieran pagar de una sola vez.

Al solicitarse en las Secretarías de las Escuelas, abonarán: En el primer plazo: En papel de pagos al Estado (por derechos de reválida), 60 pesetas.

En papel de pagos al Estado (por derechos de título), 250 pesetas.

En papel de pagos al Estado (por derechos de Timbre), 60 pesetas.

En papel de pagos al Estado (por derechos de expedición), cinco pesetas.

En metálico (por derechos de formación de expediente), 10 pesetas.

Total, 385 pesetas.

Los otros dos plazos, de 250 pesetas cada uno, se pagarán (en papel de pagos al Estado), dentro de los dos años siguientes al en que se hubiera expedido el título provisional, bien entendido que expirado el plazo de tres años sin el abono total, los interesados pierden todo derecho a reclamar los plazos que hubieren abonado, y queda anulado el Título.

2.º Por las Secretarías de las Escuelas se remitirán, como hasta ahora, a este Ministerio, los expedientes de los solicitantes que constituirán los documentos siguientes:

a) Instancia del interesado.

b) Certificación del acta de nacimiento.

c) Extracto del expediente académico.

d) Acta de los ejercicios de reválida.

e) Mitades inferiores de los pliegos de papel de Pagos al Estado distribuidos en los tres grupos siguientes: Por derechos de título. Por derechos de timbre y por derechos de expedición.

Estos expedientes se enviarán bajo cubierta en la que se hará constar el carácter provisional del Título.

3.º Una vez estudiados los expedientes, el Ministerio expedirá el Título, en el cual se hará constar su carácter provisional por una diligencia que autorizará el Jefe de la Sección. Dichos títulos serán remitidos a la Escuela de su procedencia, para su entrega a los interesados, previas las formalidades prevenidas y su registro correspondiente.

4.º Cuando los interesados hayan hecho el abono total de los derechos del Título, se hará constar esta circunstancia en el mismo por medio de otra diligencia autorizada por el Jefe de la Sección.

5.º Los beneficios que se otorgan por el Decreto de 30 de Octubre último, reglada por esta Orden, no son de aplicación más que a los escolares españoles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1931.

P. D.,
BARBEY

Señor Director general de Industria

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE POLÍTICA

La Comisión permanente de Conciliación hispano-húngara prevista en el Tratado de Conciliación, Arreglo judicial y Arbitraje firmado entre España y Hungría el 10 de Junio de 1929 y ratificado el 14 de Marzo de 1930, ha quedado constituida en la siguiente forma:

Jonkheer Van Karnebeek, Comisario holandés, Presidente.

Sr. D. Salvador Bermúdez de Castro, Comisario español.

Sr. Conde Teleki, Comisario húngaro.

Sr. E. Kirchhoffer, Comisario suizo.
Sr. Konrad Nielsen, Comisario noruego.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 31 de Octubre de 1931.—El Subsecretario, Francisco Agramonte.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISION
Gijón	Oviedo	Segunda	Primero o de clase.
Mancha Real	Granada	Idem	idem.
Marbella	Idem	Tercera	idem.
Salamanca	Valladolid	Primera	Segundo o de antigüedad.
Jerez de la Frontera	Sevilla	Segunda	Idem.
Santadesa	Barcelona	Idem	Idem.
Priego (Córdoba)	Sevilla	Tercera	Idem.
Ciudad Real	Albacete	Idem	Idem.
Puente del Arzobispo	Madrid	Idem	Idem.
Dogolludo	Idem	Cuarta	Antigüedad absoluta.
3éjar	Valladolid	Idem	idem.
Hinojosa del Duque	Sevilla	Idem	Idem.
Puebla de Sanabria	Valladolid	Idem	Idem.
San Clemente	Albacete	Idem	Idem.
Celanova	Coruña	Idem	Idem.
Hijos	Cáceres	Idem	Idem.
Grandas de Salime	Oviedo	Idem	Idem.
Atienza	Madrid	Idem	Idem.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 4 de Noviembre de 1931.—El Director general, A. Garrigues.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el mes de Octubre, según los datos facilitados por la Junta del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta plaza:

4 por 100 Interior, 60,068.
 4 por 100 Exterior, 72,585.
 4 por 100 Amortizable, emisión de 1908, 68,000.
 5 por 100 Amortizable, emisión de 1920 (canjeado), 79,321.
 5 por 100 Amortizable, emisión de 1928, 73,428.
 5 por 100 Amortizable, emisión de 1926, 86,884.
 5 por 100 Amortizable, emisión de 1927, sin impuesto, 86,886.
 5 por 100 Amortizable, emisión de 1927, con impuesto, 71,022.
 3 por 100 Amortizable, emisión de 1928, 60,733.
 4 por 100 Amortizable, emisión de 1928, 71,833.

4,50 por 100 Amortizable, emisión de 1928, 78,750.

5 por 100 Amortizable, emisión de 1929, 86,697.

Bonos oro de Tesorería al 6 por 100, 167,284.

Deuda Ferroviaria amortizable del Estado, al 5 por 100, 83,653.

Idem id. al 4,50 por 100, de 1928, 77,000.

Idem id. al 4,50 por 100, de 1929, 77,000.

Cédulas del Banco Hipotecario de España al 4 por 100, 77,887.

Idem id. al 5 por 100, 84,397.

Idem id. al 6 por 100, 96,000.

Idem id. al 5,50 por 100, 91,750.

Cédulas del Banco de Crédito Local de España al 6 por 100, 74,562.

Idem id. al 5,50 por 100, 67,062.

Idem id. al 5 por 100, 69,100.

Idem id. interprovincial al 6 por 100, 86,150.

Madrid, 4 de Noviembre de 1931.—
 El Director general, P. O., Luis Richi.

DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 212.

I.—Peticionario: D. Mariano Aguiló y Piña, en representación de la Compañía "Tranvías de Sevilla, S. A.", domiciliada en Sevilla.

II.—Clase de industria: Explotación de líneas tranviarias.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de dos millones de pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho de reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Alcalá, 16, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 4 de Noviembre de 1931.—
 El Presidente de la Delegación del Gobierno, Ramón Viguri.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

MUNICIPIOS	RESIDENCIA DEL FARMACÉUTICO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSAS DE LA VACANTE	Censo de población	Dotación anual por residencia y prestación de servicios — Pesetas	Número de familias pobres incluidas en la Beneficencia municipal
QUE INTEGRAN EL PARTIDO FARMACÉUTICO							
Tapiolas	Tapiolas	Zamora	Villalpando	Defunción	593	250	30
Liñola	Liñola	Lérida	Don Benito	Dimisión	2.028	414	17
Valdetorres	Valdetorres	Badajoz	Casas Ibáñez	Interinidad	1.250	1.500	50
Alcalá del Júcar	Alcalá del Júcar	Albacete	Cáceres	Defunción	3.551	500	42
Arroyo del Puerto	Arroyo del Puerto	Cáceres			8.432	702,75	300
Gomara-Alind, Buberos-Ledesma y Villasaca de Aciel	Gomara	Soria	Soria	Renuncia	1.801	1.100	28
Canet lo Roig	Canet lo Roig	Castellón	San Mateo	Dimisión	2.208	1.100	»
Lacahorra	Lacahorra	Granada	Guadix	Interinidad	2.066	311	»
Brunete	Brunete	Madrid	Navacarnero	Renuncia	1.438	600	50
Canavejas de Peñafiel	Canavejas de Peñafiel	Valladolid	Olmedo	»	1.866	1.000 más 10 por 100	»
Villamediana de Iregua	Villamediana de Iregua	Logroño	Logroño	Dimisión	1.493	1.100	30
Sotillo de la Adrada	Sotillo de la Adrada	Logroño	Cebteros	Renuncia	2.709	502	80
Torresandino	Torresandino	Avila	Lerma	Renuncia	1.180	266	»
Sada	Sada	Burgos	Betanzos	Renuncia	8.456	600	197
Solórzano y Hasas de Cesto	Solórzano	La Coruña	Santofía	Interinidad	3.053	1.500 más 10 por 100	6
Talavera la Real y Lobon	Talavera la Real	Santander	Badajoz	»	5.101	2.500	300
Fonz	Fonz	Badajoz	Barbastro	Interinidad	2.103	450	30
Visiedo-Argente, Camañas y Sidón	Visiedo	Huesca	Montalbán	Renuncia	2.225	1.000 más 10 por 100	30
La Coronada	La Coronada	Teruel	Villanueva de la Serena	Interinidad	2.689	298,67	100
Alcalá del Obispo, Argavieso-Fañanás, Pucayo de Fañanás-Siétamo	Alcalá del Obispo	Badajoz	Huesca	»	2.407	1.100	»

Los interesados presentarán sus solicitudes convenientemente reintegradas en los Ayuntamientos respectivos en el plazo de treinta días a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando certificación de buena conducta, de Penales, el título o documentos supletorios y cuantos documentos estimen acreditativos de méritos.

Madrid, 3 de Noviembre de 1931.—El Director general, M. Pascua.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el proyecto adicional de obras complementarias con destino a las Escuelas graduadas de Cieza (Murcia):

Resultando que por Real decreto de 1 de Marzo de 1929, se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en dicha ciudad un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de contrata de 259.675,96 pesetas:

Resultando que por Real orden de 27 de Septiembre de 1929 se adjudicó la ejecución de las obras a D. Tomás Gosálvez Ramos, en la cantidad líquida de 199.288,57 pesetas, una vez deducidas las 45.387,39 a que ascendió la baja del 18,55 por 100 hecha en su proposición, de las 244.675,96 que importaba el presupuesto que sirvió de base para la subasta:

Resultando que el Ayuntamiento de Cieza ha contribuido a la construcción de las expresadas Escuelas con las cantidades de 60.000 pesetas en metálico y 15.000 en materiales:

Resultando que el Arquitecto escolar de la provincia de Murcia, D. Pedro Cerdán, formuló un proyecto adicional de obras complementarias que permitan la instalación de una cantina escolar, cuyo presupuesto de contrata asciende a 23.472,50 pesetas, incluidos los honorarios de dirección, y una vez deducida la baja del 18,55 por 100, obtenida en la subasta:

Considerando que en la Memoria unida al proyecto se justifica la necesidad de las obras de que se trata, las que en nada perjudicarán a las clases, lográndose con aquéllas el que pueda tener efectividad el generoso ofrecimiento hecho al Ayuntamiento de Cieza por la institución benéfica denominada "Casa del Niño", de dicha localidad, o sea proporcionar diariamente comida y desayuno a los niños pobres que asistan a las Escuelas, al disponer de la cantina escolar a que se contraen las obras complementarias del proyecto de referencia, que ha sido favorablemente informado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que, en virtud de lo preceptuado en los artículos 82 al 85 de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio, de 7 de Marzo de 1919, procede se encomiende la ejecución de estas obras adicionales al mismo contratista de las primitivas:

Considerando que en el capítulo 26, artículo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata:

Considerando que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado del Interventor general de la Adminis-

tración del Estado en este Ministerio, con lo cual se ha cumplido lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto adicional de obras complementarias respecto a las Escuelas graduadas de Cieza (Murcia), por su presupuesto líquido de 23.472,50 pesetas, incluidos los honorarios de dirección y una vez deducida la baja del 18,55 por 100 obtenida en la subasta, y disponer que su ejecución la realice el contratista D. Tomás Gosálvez Ramos, por la expresada cantidad, que se abonará por el Estado con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1931.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo primero, sección segunda de la carretera de la de Albacete a Jaén a la de Hellín, en término de Riopar, por Bienservida,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al único postor, D. Luis Ruiz Camacho, vecino de La Solana, provincia de Ciudad Real, que licitó en Ciudad Real, comprometiéndose a terminar las obras veinte meses después de empezadas, por la cantidad de 411.073 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 419.464,86 pesetas, la baja de 8.391,86 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1931.—El Director general, José Salmerón García.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Albacete.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo quinto de la carretera de Estepa a El Saucejo,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente a los mejores postores D. Nicolás del Pozo Araujo y D. Salvador Rus López, ve-

cinso de Coripe, provincia de Sevilla, que licitaron en Sevilla, comprometiéndose a terminar las obras diez y ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 294.500 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 313.590,41 pesetas, la baja de 19.090,41 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Noviembre de 1931.—El Director general, José Salmerón García.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla.

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

En cumplimiento de la Orden ministerial de este Departamento de 6 del actual, se convoca a concurso para proveer cuatro plazas de Profesores interinos en las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León, de Genética, Zootécnica general y Morfología o exterior, que constituirán una sola asignatura a los efectos académicos, percibiendo los designados la gratificación anual de 6.000 pesetas.

Para optar a dichas plazas se necesitará estar en posesión del título de Veterinario, solicitarlo de esta Dirección general, justificar debidamente ser español o naturalizado en España y carecer de antecedentes penales.

Dicho concurso será sometido a la siguiente escala gradual de méritos:

Trabajos de investigación y experimentación en la materia objeto de este concurso.

Libros, folletos y monografías de índole científica y labor de divulgación referente a la especialización que se solicita.

Haber realizado labor pedagógica en Centros nacionales o extranjeros.

Haber disfrutado pensiones oficiales para disciplinas de la misma naturaleza.

Ser o haber sido Académico.

Pertenecer a uno o más Cuerpos del Estado.

Las solicitudes podrán ser entregadas en el Registro general del Ministerio de Fomento durante quince días, a contar de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

La Dirección general, previo los asesoramientos que estime convenientes, resolverá como mejor proceda.

Madrid, 6 de Noviembre de 1931.—El Director general, F. Gordón Ordás.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.